REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**032** 00
DEMANDANTE:	WILSON SUAREZ RICO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 7 de diciembre de 2017, se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día martes 30 de enero de 2018, a las 10:00 a.m.

Ahora bien, según petición obrante a folio 107 del expediente, la apoderada de la entidad accionada solicita reprogramar dicha diligencia por los motivos allí expuestos, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día martes tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CELY ACERO
JUEZ

KB

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **30 de enero de 2018,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. 004**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No	11001 33 42 054 2016 00396 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO:	EUNICE ANZOLA CORONADO

Estando el proceso para realizar la audiencia inicial de que rata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el despacho que el auto admisorio de la demanda no le fue notificado al Ministerio Público ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, y en aras de evitar una futura nulidad en el proceso, se deja sin efectos y valor al auto de 14 de septiembre de 2017 y en su lugar, se ordena que por conducto dela Secretaría de este Despacho se realice la notificación personal del auto que admitió la demanda (fl. 161) y el auto que admitió la demanda de reconvención (fl. 243) **al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co** y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al **Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm1195@procuraduria.gov.co,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.

DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 30 de enero de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 4, la presente providencia.

HEIDY YURANI PUCHANA VALBUENA